



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 115-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 15 de Marzo de 2022.

VISTO:

El MEMORANDUM N.º 269-2022-GM/MDCG, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por Gerencia Municipal, que autoriza proyectar Resolución de Alcaldía, declarando procedente la petición de la contribuyente Anselma Candelario Ríos sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser persona adulta mayor no pensionista (Registro SG N.º 188-2021).

El Informe N.º 050-2022-URT-MDCG, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, que consigna como asunto: Deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista.

El Expediente Administrativo N.º 664-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, presentado por la administrada Anselma Candelario Ríos, identificada con DNI N.º 22970482, solicitando acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N.º 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en el Jirón Mansilla Minaya MZ D Lote 1- Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59º del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria" identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60º del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2º expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 115-2022-MDCG/A

fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, con Expediente Administrativo N° 664-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, la contribuyente Anselma Candelario Ríos, identificada con DNI N° 22970482, solicita acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en el Jirón Mansilla Minaya MZ D Lote 1- Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, adjuntando para tal efecto el Formulario Único de Tramite donde plasma su solicitud, copia de DNI, formato de declaración jurada para solicitud de beneficios de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, donde refiere que los ingresos brutos que percibe la contribuyente es la suma de s/ 200 soles, presenta Título de Propiedad N° 1361, certificado literal de predio emitido por Sunarp.

Que, la administrada se acoge al beneficio con la edad de 73 años, datos corroborados según DNI N° 22970482 y estando a la consulta de propiedad se obtiene que la contribuyente cuenta con un predio a su nombre, el cual corresponde al de su solicitud.

Que, el Jefe de Tributación Municipal, mediante INFORME N.º 050-2021-URT-MDCG, de fecha 14 de marzo de 2022, considera que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada Anselma Candelario Ríos, su solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista debe ser declarado procedente;

Que, mediante MEMORANDUM N.º 269-2022-GM/MDCG, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido el Gerente Municipal, se ordena proyectar Resolución de Alcaldía, declarando procedente la petición de la administrada Anselma Candelario Ríos.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** el beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF solicitado por la administrada Anselma Candelario Ríos, identificada con DNI N° 22970482, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al inmueble ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en Jirón Mansilla Minaya MZ D Lote 1- Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; tramitado con el Expediente Administrativo N° 664-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, por motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 115-2022-MDCG/A

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER la obligación de pago por derecho de emisión mecanizada y la tasa por servicios públicos o arbitrios en su totalidad al 100% de la limpieza pública, según Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDCG vigente;

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el beneficio otorgado en el artículo primero está sujeto a fiscalización periódica para comprobar la veracidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto resolutivo a la Unidad de Rentas y Tributación Municipal para su cumplimiento y a la administrada en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Unidad de Rentas
Usuario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

